

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO

BOGOTÁ, D.C., ENERO 2026

La versión actualizada del Reglamento general de estudiantes de doctorado debe ser consultada siempre en:

<http://secretariageneral.uniandes.edu.co>

ÍNDICE

MISIÓN	5
VISIÓN	5
VALORES	6
PREÁMBULO	7
CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN	8
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL	8
CAPÍTULO III. INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES	9
A. INGRESO REGULAR	9
B. INGRESO POR TRANSFERENCIA INTERNA	11
C. INGRESO POR TRANSFERENCIA EXTERNA	11
D. PERMANENCIA	12
CAPÍTULO IV. DERECHOS PECUNIARIOS	12
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES	13
A. DERECHOS	13
B. DEBERES	14
CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	15
CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	18

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES.	19
A. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS	20
B. REQUISITOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DOCTORALES.	21
C. NÚMEROS DE CRÉDITOS Y DEDICACIÓN	22
D. ASISTENCIA A CLASES	23
E. INASISTENCIA A CLASES POR MOTIVOS ESPECIALES	23
1. NOTAS ESPECIALES	25
A. INCOMPLETO	25
B. INCOMPLETO TOTAL	25
C. PENDIENTE	26
D. PENDIENTE DISCIPLINARIO	26
E. PENDIENTE ESPECIAL	26
2. RECLAMOS	27
3. CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS	27
4. ENTREGA DE CALIFICACIONES	28
5. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES	28
F. ESTADO ACADÉMICO	28
1. RETIRO VOLUNTARIO	28
2. REINTEGRO	29
3. PRUEBA ACADÉMICA	29
4. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	30
5. REINGRESO	30
G. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	30
6. CARGA ACADÉMICA	31
7. CURSOS DURANTE EL PERIODO INTERSEMESTRAL	31
8. ALUMNOS ASISTENTES	31
9. HOMOLOGACIONES	31
10. DOBLE PROGRAMA	32

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	33
CAPÍTULO X. TÍTULOS	35
A. REQUISITOS DE GRADO	35
B. GRADO PÓSTUMO	37
CAPÍTULO XI. NORMAS TRANSITORIAS EXCEPCIONALES	37
CAPÍTULO XII. ACOMPAÑAMIENTO	37
VIGENCIA	37
DEFINICIONES	37

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica, y que imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

VISIÓN

La Universidad de los Andes será es una institución líder y referente en educación superior, por la excelencia, la pertinencia y la relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación-creación que desarrolla.

VALORES

La Universidad profesa y acoge los siguientes valores:

Excelencia: compromiso con el desarrollo de las máximas capacidades y posibilidades para aportar a la sociedad.

Integridad: rectitud de las actuaciones conforme a principios relativos a la dignidad humana.

Libertad: uso de la propia inteligencia para decidir lo que se debe hacer.

Solidaridad: adhesión voluntaria a causas que atienden las necesidades de otros.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad es una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones siempre se toman teniendo en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes preparar profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar, transformar y mejorar su entorno, a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación y la creación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de doctorado de la Universidad de los Andes.

ART. 1º. Para todos los efectos se considera estudiante de doctorado de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Quien se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas de doctorado que ofrece la Institución.
- b. Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título de doctor, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.
- c. Aquel que, cumpliendo los requisitos a y b, se encuentre en una situación académica especial, es decir, que en su historia académica tenga alguna de las notas denominadas como Pendiente (P, PD, PE, I).
- d. Quien se encuentre suspendido disciplinariamente.
- e. Quien se encuentre en licencia de maternidad/paternidad.

ART. 2º. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes de doctorado adquieren el compromiso formal de conocer y respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas y procesos de cada uno de los estatutos, lineamientos, directrices y los reglamentos de la institución y de su programa. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3º. La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los consejos de facultad, los comités de programas doctorales, los comités disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III

INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

A. Ingreso regular

ART. 4º. El ingreso a los programas doctorales que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a.** Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional. No se exigirá ningún título particular de pregrado para el ingreso; sin embargo, dependiendo de los estudios de pregrado del candidato admitido, el comité respectivo podrá requerir cursos o actividades de nivelación. No se exigirá título de maestría; sin embargo, aquellos candidatos admitidos que lo tengan podrán solicitar al comité respectivo la homologación en el doctorado de créditos cursados en la maestría hasta un máximo del 40%. Esos créditos se homologarán de acuerdo con las políticas de homologación de la Universidad. Toda transferencia interna y externa será estudiada y aprobada por el comité de doctorado del programa correspondiente, previa solicitud por escrito del estudiante.
- b.** Tener un rendimiento académico sobresaliente, a potestad de cada programa, en el o los programas cursados con anterioridad.
- c.** Cumplir con el proceso de admisión al programa.
- d.** Los estudiantes extranjeros deberán cumplir con los requisitos expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que puedan realizar estudios en Colombia y deberán acreditarlos ante la Dirección de Admisiones, quien notificará a la Dirección de Registro y al programa doctoral correspondiente.

Parágrafo 1. El comité de doctorado del programa tendrá la autonomía para establecer los requisitos académicos a los cuales deben ceñirse quienes aspiren a ingresar al programa doctoral, así como para definir el número de cupos disponibles para cada semestre.

Parágrafo 2. Cada programa, según sus características y especificidades de la disciplina, acogerá la flexibilidad adecuada para que sus estudiantes puedan adelantar su formación doctoral con excelencia académica, según su proceso de investigación y de manera enriquecedora para su desarrollo profesional y personal.

ART. 5º. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir los siguientes documentos:

- a.** Formulario de solicitud debidamente diligenciado (Dirección de Admisiones).
- b.** Fotocopia del diploma autenticado o del acta de grado que acredita el título profesional.
- c.** Certificado oficial de notas de estudios universitarios de pregrado y posgrado (si aplica), realizados (no oficial si es egresado de la Universidad de los Andes) y apostillado si los estudios fueron realizados en el exterior. Si está en un idioma diferente a español o inglés debe incluirse la traducción oficial.

- d. Hoja de Vida, incluidos, cuando los hubiere, documentos que acrediten su participación en actividades de investigación y creación.
- e. Dos cartas de recomendación (con las características exigidas por cada programa).
- f. Carta de motivación que incluya grupo o línea de investigación a la que desea vincularse, área de investigación de interés, profesor con el que desea trabajar, razón de realizar el Doctorado y de cursarlo en la Universidad de los Andes. Se espera que incluya una reflexión sobre la forma (fuentes) de financiación del doctorado previamente discutidos con el director con el que desea trabajar o con el programa doctoral.
- g. Entrevista(s) (aquella(s) indicada(s) por el programa).
- h. Pruebas y/o exámenes indicadas por el programa.
- i. Requisito de inglés de acuerdo a lo indicado en cada programa.

Parágrafo 1. Para candidatos extranjeros o que no tengan la posibilidad de desplazarse a Bogotá a realizar las pruebas y/o exámenes se podrá solicitar certificados autorizados por la Universidad que sean equivalentes con respecto al nivel de exigencia de la Universidad.

Parágrafo 2. El costo de las pruebas y/o exámenes correspondientes a psicología, español y de clasificación de inglés, en caso de ser requeridos por el programa doctoral, son cubiertos por la Vicerrectoría de Investigación y Creación por una única vez. En caso de tener que presentar alguna de estas pruebas en una segunda ocasión, el candidato asumirá el costo de la misma.

Parágrafo 3. Aquellos programas que no exijan el nivel de inglés como requisito de admisión, deberán informar a sus estudiantes que deben cumplir con los diferentes niveles correspondientes en el momento establecido por cada programa.

Parágrafo 4. Candidatos extranjeros deben demostrar un nivel de español que les permita desenvolverse sin inconvenientes. Cada programa, en el proceso de admisión, velará por garantizar el cumplimiento de este requisito por parte de sus estudiantes.

Para los programas que requieren verificar el nivel de español de los aspirantes extranjeros, podrá recurrir al Departamento de Lenguas y Cultura. Este Departamento podrá realizar el examen ELE y, con base en el resultado, recomendar cursos que ofrezcan. El programa doctoral del aspirante determinará si estos cursos son o no obligatorios y, de serlos, en qué momento los debe tomar.

ART. 6º. No se estudiarán solicitudes de admisión presentadas por aspirantes que estén cursando otro programa en la Universidad de los Andes y se encuentren suspendidos en el periodo académico en el cual solicitan la admisión.

ART. 7º. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad.

El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula.

Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano. Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Ingreso por transferencia interna

ART. 8º. Transferencia interna. Los estudiantes doctorales de la Universidad podrán tramitar las solicitudes de transferencia interna ante el comité de doctorado del programa al cual desean ingresar. El comité de doctorado aprobará estas solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos por cada programa. Previo a la aprobación de la transferencia interna, el programa debe confirmar que el estudiante no se encuentra excluido definitivamente del programa anterior por alguno de los motivos establecidos en el presente reglamento. En ese caso no aplicará la transferencia interna y el estudiante hará el proceso de admisión al programa al que desea ingresar.

Los estudiantes podrán solicitar al comité de doctorado del programa al cual desean transferirse la homologación de hasta el 40 % de los créditos del programa, de acuerdo con los criterios establecidos por cada unidad académica.

El comité de doctorado del programa que acepta la transferencia tramitará ante la Dirección de Registro, a solicitud del estudiante, lo relativo a la homologación de materias que este hubiera cursado en su anterior programa.

Parágrafo. El estudiante admitido por transferencia interna tendrá dos opciones:

- a.** Mantener su promedio. Cuando el estudiante opte por mantener su promedio, la Dirección de Registro no hará re-cálculo del mismo, independientemente de cuáles materias del anterior programa le sean homologadas en el nuevo.
- b.** Recalcular su promedio. Cuando el estudiante opte por recalcular su promedio, conservará únicamente las notas de las materias cursadas en el primer programa válidas en su nuevo programa, independientemente de si las aprobó o reprobó. Las notas de estos cursos se utilizarán para recalcular el promedio. El estudiante deberá solicitar el re-cálculo de su promedio durante el primer semestre que curse en el nuevo programa y no podrá hacerlo en semestres posteriores. Para que la Dirección de Registro recalcule el promedio del estudiante, el director o coordinador del programa al que se transfiere el estudiante enviará a esta Dirección el formato de homologación debidamente diligenciado y firmado tanto por el director o coordinador como por el estudiante.

C. Ingreso por transferencia externa

ART. 92. Transferencia externa. Los aspirantes que hayan cursado estudios de doctorado en otra universidad podrán tramitar las solicitudes de transferencia externa ante el comité de doctorado del programa al cual desean ingresar. El comité de doctorado aprobará estas solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos por cada programa. Los aspirantes podrán solicitar al comité de doctorado del programa la homologación de hasta el 40 % de los créditos del programa externo que hayan cursado, de acuerdo con los criterios establecidos por cada unidad académica.

Si el ingreso del aspirante es autorizado deberá obtener durante el primer periodo académico cursado en la Universidad un promedio semestral igual o superior a 3,5, so pena de quedar definitivamente excluido del programa.

El estudiante transferido deberá adelantar los trámites de sus homologaciones. Las calificaciones de las materias cursadas en otra universidad serán tenidas en cuenta únicamente como criterio para aprobar o no la homologación.

El comité de doctorado del programa que acepta la transferencia tramitará ante la Dirección de Registro, a solicitud del estudiante, lo relativo a la homologación de materias que este hubiera cursado en su anterior universidad.

Parágrafo. Las materias cursadas en una universidad distinta a Uniandes, no harán parte del promedio semestral o ponderado del estudiante. Su aprobación significa el reconocimiento de requisitos cumplidos y de los créditos que otorgan las materias/cursos/seminarios homologados.

D. Permanencia

ART. 10. Permanencia. La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo como estudiante activo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y, en especial, las siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b. Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad, el cual, para los programas de doctorado, deberá ser igual o superior a 3,5. De no cumplir con este requisito, los estudiantes quedarán definitivamente excluidos del programa.
- c. Aprobar los cursos asociados a tesis de conformidad con lo previsto en este reglamento
- d. Presentar y aprobar la(s) prueba(s) de conocimiento o su equivalente, hasta la fecha límite que determine cada programa de doctorado. Dichas pruebas deberán tener un código asignado en el sistema de Registro para facilitar su inscripción en el semestre en que el estudiante la(s) presentará.
- e. Cumplir el régimen académico de la Universidad.
- f. Cumplir el régimen disciplinario de la Universidad.
- g. Cumplir los demás reglamentos de la Universidad.
- h. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, así como con los lineamientos del programa doctoral al que pertenezca.

CAPÍTULO IV

DERECHOS PECUNIARIOS

ART. 11. Derechos pecuniarios. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas determinadas por la institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes para los siguientes conceptos:

- a. Inscripción.
- b. Matrícula, incluida la pasantía.
- c. Derechos de grado.
- d. Realización de cursos especiales y de educación continua.
- e. Realización de pruebas de conocimiento o su equivalente.
- f. Materias tomadas por extensión.
- g. Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- h. Multas.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

ART. 12. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

ART. 13. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

ART. 14. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el Capítulo VII de este reglamento.

ART. 15. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente solo podrá ser suministrada a petición del estudiante o por orden de autoridad competente.

ART. 16. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

ART. 17. El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este reglamento.

ART. 18. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a

controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

ART. 19. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

ART. 20. El estudiante tiene derecho a utilizar de forma adecuada y, según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

ART. 21. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones de percepción de estudiantes de cursos y de profesores para cada periodo académico.

B. Deberes

ART. 22. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

ART. 23. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso y conocer y cumplir los protocolos que la Universidad haya establecido con respecto a comportamiento de matoneo, acoso, amenaza y discriminación.

ART. 24. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

ART. 25. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

ART. 26. Es deber del estudiante mantener actualizados sus datos personales en el sistema banner o el sistema de registro que implemente la Universidad; así como realizar los planes e informes semestrales en Academia_Uniandes en los tiempos establecidos.

También es deber del estudiante respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos y salud mental, emocional y física.

ART. 27. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, protocolos, lineamientos, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica o cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

ART. 28. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

ART. 29. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la institución. El estudiante debe contar con el aval de todas las partes involucradas para la divul-

gación de información y resultados de investigación y creación y para la participación en eventos académicos u otros como miembro de la comunidad uniandina. De igual manera, el estudiante debe contar con el aval de su director y codirector, si es el caso, para participar en eventos académicos o científicos, locales, nacionales e internacionales, en los cuales exponga su proyecto de tesis.

ART. 30. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física y utilizar los servicios que ofrece la Universidad de forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

ART. 31. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico divulgado anualmente por las Direcciones de Admisiones y Registro de la Universidad.

ART. 32. Es deber del estudiante realizar el pago oportuno de los valores por concepto de matrícula, derechos de grado, materias tomadas por extensión, certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias y multas.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Los programas doctorales tienen como objetivo formar investigadores y creadores, es decir, personas capaces de impulsar el avance de sus propias áreas de conocimiento y práctica, de adaptarlas a la época y al lugar, o de resolver problemas directos del entorno mediante la aplicación de tales áreas. El egresado debe ser capaz de desarrollar investigación y creación de manera autónoma con un impacto positivo claramente identificado.

Cada programa doctoral de la Universidad de los Andes estará adscrito, por lo menos, a una unidad académica y deberá contar con un reglamento específico, aprobado por el Comité Directivo o podrá existir un reglamento específico de facultad con los instructivos de cada programa.

ART. 33. Dirección del programa doctoral. Cada programa doctoral contará con un director o su equivalente que deberá estar vinculado a la Universidad como profesor de planta. El decano de cada unidad académica establecerá las funciones del director del programa doctoral alineadas a los aspectos establecidos de manera central.

En el caso de existir un director de la escuela de posgrados de cada unidad académica, este podrá ser el director del programa doctoral.

ART. 34. Comité de Escuelas de Posgrado o Comité de doctorado del programa. Cada programa de doctorado de la Universidad de los Andes contará con un comité encargado de orientar a sus estudiantes y al programa doctoral a nivel de departamento o de facultad. Este comité estará conformado, por lo menos, por el director del programa o su equivalente, el coordinador del programa o quien haga sus veces y un mínimo de tres profesores habilitados para el doctorado respectivo, que serán nombrados por el decano de acuerdo con el procedimiento interno que defina cada facultad o unidad académica. También formará parte de este comité un estudiante doctoral activo quien, como mínimo, se encuentre cursando su segundo año de estudios y será elegido por el decano o por la Escuela de posgrados/comité de doctorado del programa.

ART. 35. Funciones del comité Escuelas de Posgrado o comité de doctorado del programa:

- a.** Estudiar y decidir sobre las solicitudes de admisión, transferencia interna, transferencia externa, reingreso y reintegro.
- b.** Tomar decisiones sobre la permanencia de los estudiantes de doctorado, según su desempeño y el reglamento de doctorado del programa respectivo.
- c.** Decidir, de acuerdo con este reglamento, sobre la solicitud de homologación de cursos de maestría y doctorado de su misma o de diferente área, que el estudiante haya aprobado en un programa interno o externo. Los créditos de los cursos homologados, que estén dentro del porcentaje permitido, son válidos en su totalidad en el programa de doctorado a menos que su título de maestría o doctorado haya sido obtenido hace más de 5 años, en cuyo caso el comité respectivo de doctorado estudiará si el estudiante requiere tomar cursos de nivelación por actualización.
- d.** Autorizar la presentación de la(s) prueba(s) de conocimiento o su equivalente.
- e.** Tomar las medidas necesarias cuando un estudiante no avance satisfactoriamente en el proceso de la elaboración de la tesis.
- f.** Avalar al profesor director de la tesis presentado por cada estudiante.
- g.** Autorizar y coordinar la sustentación de cada tesis. El comité deberá exigir el visto bueno del director y cualquier otro requisito que estime conveniente. Cuando haya codirector, también deberá contar con su visto bueno.
- h.** Aprobar las cotutelas y codirecciones y fijar sus condiciones.
- i.** Aprobar las pasantías de los estudiantes y el plan de trabajo correspondiente.
- j.** Validar con el decano o su delegado las propuestas de cursos electivos ofrecidos.
- k.** Recomendar al decano posibles convenios con otras escuelas doctorales o universidades que favorezcan los intercambios de estudiantes, codirecciones y cotutelas.
- l.** Redactar los reglamentos específicos del doctorado.
- m.** Aprobar la conformación del Comité Asesor de Tesis propuesto por el estudiante y su director de tesis.
- n.** Aprobar los casos excepcionales en los que se demuestre que resultó imposible concluir la tesis en el periodo respectivo.
- o.** Establecer si el estudiante recién admitido requiere cursos de nivelación e indicar cuáles resultan idóneos.
- p.** Hacer seguimiento y acompañamiento/consejería a sus estudiantes a través del director del programa o quien haga sus veces.
- q.** Realizar seguimiento a los estudiantes ausentes del programa por cambio de director o por cualquier otro motivo a través del director del programa o quien haga sus veces.
- r.** Decidir, de acuerdo con este reglamento, sobre la solicitud de los estudiantes doctorales de cursos, talleres, entre otros, de Uniandes o de socios externos como parte de los créditos del programa.
- s.** Hacer seguimiento al desempeño académico de los estudiantes.
- t.** Las demás que señale el presente reglamento y los reglamentos y lineamientos de cada programa.
- u.** Cada programa, según sus características y especificidades de la disciplina, acogerá la flexibilidad adecuada para que sus estudiantes puedan adelantar su formación doctoral con excelencia académica, según su proceso de investigación y de manera enriquecedora para su desarrollo profesional y personal.

ART. 36. Director de tesis. El director de tesis será avalado en cada caso por el comité de Escuelas de Posgrado o comité de doctorado respectivo, a partir de la propuesta presentada por el estudiante. El estudiante deberá contar con un director de tesis avalado por el comité de doctorado del programa, antes de finalizar el segundo año. Serán funciones de los directores de tesis de doctorado las siguientes:

- a. Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración de su documento final; así como en la construcción apropiada del camino doctoral guiado, estratégico y flexible para cada estudiante, que según las características de cada programa y especificidades de la disciplina, acogerá la flexibilidad adecuada para que sus estudiantes puedan adelantar su formación doctoral con excelencia académica, según su proceso de investigación y de manera enriquecedora para su desarrollo profesional y personal.
- b. Evaluar periódicamente el balance de la investigación para la tesis del estudiante e informar a este y al comité, antes de finalizar cada periodo académico, el resultado de la evaluación.
- c. Proponer ante el comité de doctorado del respectivo programa la autorización de la sustentación de tesis.
- d. Realizar reuniones de expectativas desde el comienzo de los estudios. Mientras el estudiante no cuente con director de tesis, el director de tesis temporal definido en el artículo 39 estará a cargo de la realización de estas reuniones.
- e. Realizar un mínimo de dos (2) reuniones semestrales con sus estudiantes. Estas reuniones deben seguir mientras el estudiante está en su pasantía.
- f. Las demás que establezca cada programa.

Parágrafo 1. En caso de que un director de tesis no desee continuar con esa labor o de que un estudiante no desee continuar con su director o de que, por cualquier razón, al director no le sea posible seguir dirigiendo al estudiante, se deberá notificar por escrito al estudiante o al director implicado y al comité de doctorado respectivo, que a su vez informará al decano de la facultad.

En tal caso, el comité podrá poner la nota de Incompleto para desarrollo de tesis y el estudiante no podrá inscribir tesis hasta no contar con un nuevo director. El estudiante tendrá un plazo máximo de un año para encontrar, con el apoyo del programa doctoral, un nuevo director. El director o coordinador del programa doctoral fungirá como director de tesis del estudiante durante el tiempo que tome nombrar a un nuevo director y por un plazo máximo de un año. En caso de no encontrarlo, quedará excluido temporalmente del programa. Una vez el estudiante tenga un nuevo director, deberá solicitar su reingreso al comité de doctorado respectivo, que estudiará el caso teniendo en cuenta el estado de avance del estudiante y el tiempo que le reste para obtener su título, así como los reglamentos y documentos institucionales que le correspondan.

Parágrafo 2. El comité de Escuelas de Posgrado o el comité de doctorado de cada unidad habilitará a los profesores para dirigir tesis doctorales que, como mínimo cumplan con los requerimientos de investigador activo (véanse definiciones), que cuenten con experiencia en la dirección de tesis de maestría o doctorado o como codirector de una tesis de maestría o doctoral.

Parágrafo 3. El comité de Escuelas de Posgrado o el comité de doctorado de cada unidad podrá eventualmente aprobar como directores, investigadores externos al programa, siempre y cuando cumpla con las definiciones de investigador

activo, con experiencia en la dirección o codirección de tesis de maestría o doctorado. En esos casos debe haber obligatoriamente un Director interno al programa.

ART. 37. Comité Asesor de Tesis Doctoral. Estará compuesto por los profesores asesores elegidos por el estudiante y su director y codirector (si aplica). La composición del comité asesor será aprobada por el comité doctoral. Los miembros del Comité Asesor de Tesis Doctoral deben mantener comunicación con el estudiante para ofrecerle retroalimentación sobre el avance de su trabajo de investigación. El comité completo deberá reunirse como mínimo tres (3) veces durante el tiempo de ejecución del doctorado, previa convocatoria por parte del estudiante. En la reunión se evaluará el estado de avance de la tesis. Este comité contará con, por lo menos, un especialista externo a la Universidad de los Andes o al programa doctoral. Esto significa que como mínimo cuenta con 3 personas (director, un especialista interno, un especialista externo).

En caso de contar con co-director, el comité estaría conformado mínimo por 4 personas (director, co-director, un especialista interno al programa, un especialista externo).

Parágrafo: La conformación del comité asesor debe realizarse a más tardar, en el periodo académico inmediatamente siguiente a la aprobación de la propuesta de tesis.

ART. 38. Funciones del Comité Asesor de Tesis Doctoral:

- a. Hacer seguimiento al proceso de elaboración de tesis doctorales.
- b. Darle retroalimentación al estudiante sobre el avance de su trabajo de investigación, guiándolo en su camino doctoral.

Las demás que señale el presente reglamento y los reglamentos de cada programa.

ART. 39. Director de tesis temporal. A todo estudiante admitido al programa doctoral, que no cuente con director de tesis al momento de su ingreso, se le asignará un director temporal que será el director del programa doctoral o su equivalente. Lo anterior siempre y cuando el director del programa doctoral o su equivalente sea un profesor de planta, de lo contrario, el director del programa doctoral o su equivalente asignará el Director de tesis temporal, quien deberá ser profesor de planta. Una vez se nombre el director de tesis y éste sea diferente al director del programa o el que se le asignó, el director de tesis aprobado este reemplazará al consejero director temporal en todas sus funciones como director de tesis.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 40. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos.

Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

ART. 41. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad. Esto se hará efectivo a través de:

- a. Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b. Organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c. Participación en el Consejo Superior, Consejo Académico, consejos de facultad o departamento, comités, comités de posgrado, comisiones ad hoc, comité de doctorado, comités disciplinarios, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento.
- d. El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.

El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

ART. 42. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiantes de doctorado en el momento de la elección.
- b. Ser parte del Consejo Estudiantil de Posgrados.
- c. No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- d. No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

ART. 43. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las facultades, los departamentos y los estudiantes.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

ART. 44. Las siguientes disposiciones les son aplicables a los estudiantes de doctorado de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudio y su permanencia en la institución:

A. Estructura de los programas

ART. 45. Estructura de los programas. Los programas doctorales tienen seis hitos divididos en dos etapas diferenciadas, tres pruebas fundamentales y una pasantía, así:

1. Prueba 1: Admisión.
2. Etapa 1: Fundamentación.
3. Prueba 2: Prueba(s) de conocimiento o su equivalente.
4. Etapa 2: Investigación conducente a la tesis.
5. Prueba 3: Sustentación de la tesis.
6. Pasantía.

Prueba 1: Admisión. Cada facultad o centro determinará los criterios de selección de aspirantes. La selección de los aspirantes será responsabilidad del comité de doctorado de cada programa, para lo cual examinará la solicitud completa del candidato y decidirá sobre la admisión.

Etapa 1: Fundamentación. Durante esta etapa, el estudiante deberá tomar materias obligatorias electivas, participará en seminarios, talleres y otras actividades acordadas con su director y/o su programa doctoral, a través de las cuales adquirirá los fundamentos de su formación como investigador.

Prueba 2: Prueba(s) de conocimiento o su equivalente. Durante la realización de los estudios, el estudiante debe realizar las pruebas que determine cada programa. En los reglamentos específicos de cada doctorado se fijará el tipo y el número de pruebas, el momento, la manera de presentarlas y las condiciones para su aprobación.

Etapa 2: Investigación conducente a la tesis. El programa doctoral culminará con la elaboración y aprobación de un trabajo de investigación-creación individual y autónomo del estudiante, que lo presentará y sustentará con la autorización de su director de tesis. Cada programa podrá decidir sobre la conveniencia de que el estudiante tenga un codirector y, en caso de considerarlo pertinente, establecerá el procedimiento para su nombramiento.

Es responsabilidad del estudiante encontrar al profesor que acepte dirigir su trabajo de investigación. No obstante, el programa doctoral lo orientará y apoyará en la consecución de su director. Semestralmente el estudiante deberá consignar en el sistema Academia_Uniandes un informe de avance el cual será revisado y aprobado por el/los directores de tesis. El comité asesor de tesis doctoral podrá hacer observaciones de los avances en las reuniones que queden establecidas a lo largo del doctorado.

Si el estudiante reprueba a criterio de su director y del comité asesor cualquier materia de tesis, (independientemente que tengan códigos distintos) por segunda vez e independientemente que sea en semestres consecutivos o no, el estudiante quedará definitivamente excluido del programa.

Prueba 3: Sustentación de la tesis. La tesis deberá ser sustentada en la forma indicada por cada comité de doctorado del programa. El director de tesis solicitará al comité la correspondiente autorización para que el estudiante sustente su tesis. Cada comité podrá solicitar los requisitos que considere pertinentes para autorizar el examen de sustentación.

Cada programa doctoral definirá el formato de presentación de las tesis, el cual puede ser diferente para estudiantes dentro del mismo programa doctoral, dependiendo de las características de cada investigación-creación.

Pasantía: El estudiante doctoral debe realizar en un momento determinado de su formación una pasantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del presente reglamento.

B. Requisitos para todos los estudiantes doctorales

ART. 46. Ética de la Investigación. El curso Ética de la Investigación es un curso de carácter obligatorio para todos los estudiantes de doctorado de la Universidad de los Andes. El objetivo del curso es generar un espacio de deliberación y reflexión sobre las consideraciones éticas de la investigación, permitiéndole al estudiante realizar un análisis de las soluciones a los dilemas éticos planteados en sus proyectos doctorales.

La Universidad, de manera central, definirá la modalidad del curso. Al finalizarlo, el estudiante obtendrá un certificado, el cual es requisito para obtener su título de doctorado.

Es mandatorio que los proyectos de investigación-creación doctoral pasen y sean avalados por los comités satélites de cada Facultad.

ART. 47. Desarrollo de la tesis doctoral. El estudiante deberá desarrollar una tesis por cada programa doctoral que adelante, de acuerdo con las exigencias y lineamientos dictados por su director de tesis y su comité asesor de tesis. El estudiante podrá cambiar su tema de tesis, siempre y cuando este se inscriba dentro de las líneas de investigación propuestas por el doctorado en el momento en que decida su cambio. Para efecto de continuar con el desarrollo de su nuevo tema, deberá contar con la aceptación del comité de doctorado del programa correspondiente. En caso de ser necesario, será responsabilidad del estudiante encontrar un nuevo director de tesis y volver a hacer los trámites necesarios para contar con la aprobación de la propuesta de tesis.

Parágrafo: A excepción de los casos de licencia de maternidad y paternidad, en ningún caso el estudiante podrá aspirar a graduarse si excede el plazo máximo establecido en el artículo 108 del presente reglamento.

ART. 48. Calificación de la tesis. El trabajo de investigación culminará con la entrega de una disertación doctoral, que puede tener la estructura de compilación de artículos de investigación u otros productos resultados de la investigación y la creación que se encuentren definidos por la Vicerrectoría de Investigación y Creación. que Se encuentren en el , que se presenta por escrito y se sustenta oralmente ante un jurado calificador, designado por el comité doctoral, para demostrar que el estudiante adquirió las competencias de investigación indispensables para la obtención del título doctoral. Para sustentar la tesis, el estudiante deberá estar matriculado en el periodo (semestre periodo intersemestral) en el que sustenta la tesis.

Cada Facultad definirá si entre los miembros del jurado incluye al comité asesor de tesis doctoral o no. Como mínimo, el jurado de tesis doctoral estará conformado por al menos tres especialistas, donde por lo menos uno será interno al programa de la Universidad de los Andes, habilitado para dirigir tesis doctorales, y otro externo al programa doctoral o a esta Universidad.

La sustentación de la tesis de doctorado deberá ser pública. Una vez sustentada ante el jurado, la tesis se calificará con Aprobado o Reprobado o PE.

Si el estudiante reprueba por primera vez la sustentación de su tesis, quedará en estado de prueba académica. Si el estudiante reprueba por segunda vez, sea en semestres consecutivos o discontinuos, la sustentación de su tesis, quedará definitivamente excluido del programa.

La aprobación del documento final de tesis y su sustentación son requisitos indispensables de grado.

ART. 49. Pasantía. Todo estudiante doctoral de la Universidad debe realizar una pasantía de, por lo menos, 16 semanas en una institución nacional o extranjera de reconocido prestigio, y desarrollar tareas de investigación o complementarias a su formación doctoral. La pasantía podrá adelantarse de manera continua o intermitente, según lo plantee el estudiante con aval de su director y del comité de doctorado respectivo.

La pasantía podrá llevarse a cabo, en un grupo de investigación, empresa, industria, avalado por el comité de doctorado del programa. La Universidad (Programa, Directores de Tesis, Vicerrectoría, entre otros) hará su mejor esfuerzo para ayudar al estudiante en la obtención de los recursos necesarios para la realización de la pasantía.

Para autorizar una pasantía, el comité de doctorado del programa deberá recibir el programa de trabajo que se adelantará y una comunicación escrita de la institución receptora, en la que se especifique la voluntad de recibir al estudiante, previamente avalado por el comité asesor de tesis doctoral.

La pasantía se calificará como Aprobada o Reprobada.

ART. 50. Pruebas de conocimiento o su equivalente. Aprobar la(s) prueba(s) de conocimiento o su equivalente establecida(s) por cada programa doctoral. Si el estudiante no las aprueba en la segunda oportunidad que las presenta (independiente que sea en semestres consecutivos o no), quedará definitivamente excluido del programa doctoral en cuyo caso será notificado por escrito por la dirección del programa doctoral al que pertenece.

ART. 51. Curso MAAD101. El curso MAAD101 es obligatorio para todos los estudiantes doctorales. Cada programa doctoral asegurará el cumplimiento de este requisito antes que el estudiante culmine su tercer semestre (teniendo en cuenta semestres matriculados). Debe quedar registrado en Academia_Uniandes.

C. Número de créditos y dedicación

ART. 52. Número de créditos y dedicación. Cada programa doctoral fijará el número de créditos que deberá cursar cada estudiante para aspirar al grado de doctorado. Este número de créditos corresponde al aprobado por el Consejo Académico, el Comité Directivo y el Ministerio de Educación (formalmente) y no incluye eventuales cursos de nivelación.

La dedicación al programa doctoral podrá ser de tiempo completo o parcial, según quede establecido en el reglamento de cada programa doctoral. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financiadoras y la propia Universidad podrán exigir al estudiante doctoral una dedicación de tiempo completo como condición para otorgarle apoyo financiero. En el caso de la Universidad, siempre y cuando el apoyo contemple el 100% de todos los rubros (matrícula, sostenimiento, pasantía).

Cursos, coloquios, talleres entre otros, internos o externos, vistos durante el doctorado, pueden ser considerados parte del programa de acuerdo a la investigación-creación de cada estudiante. Dependiendo de la revisión del programa podrán ser válidos dentro de los créditos del programa; y no harán parte del 40% máximo permitido para homologaciones por transferencia y/o por créditos cursados de maestría.

ART. 53. Residencia. El programa doctoral requiere, por parte del estudiante, un tiempo de residencia que corresponda al del 60 % de los créditos del programa. En el caso de cotutela, se acepta un tiempo de residencia mínimo de año.

Parágrafo. Los créditos cursados de manera virtual podrán ser contados dentro del 60% a discreción de la Facultad. Cada Facultad debe establecer el tiempo mínimo de permanencia presencial del estudiante en la Universidad. Cualquier solicitud al respecto debe ser avalada por el comité doctoral del programa o Escuela de Posgrado.

D. Asistencia a clases

ART. 54. Los cursos iniciarán el primer día del periodo académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ART. 55. Las clases en la Universidad inician a las 6:30 a.m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

E. Inasistencia a clases por motivos especiales

ART. 56. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. En los programas de doctorado es facultativo de cada profesor controlar la asistencia de sus alumnos.

ART. 57. Los parámetros para controlar la asistencia les serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la actividad académica.

Serán excusas válidas los siguientes documentos:

- a. Incapacidades médicas emitidas por instituciones, centros o empresas prestadoras de servicios de salud que cuenten con la debida autorización por parte de las autoridades en materia de salud.
- b. Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.
- c. Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d. Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.
- e. Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.
- f. Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.
- g. Estudiantes que en el transcurso de un periodo académico se conviertan en padres podrán ausentarse de todas las actividades académicas hasta por cinco (5) días hábiles.

h. Por circunstancias de salud o de escolaridad de hijos y/ o responsables económicamente y que requieren la presencia del estudiante doctoral, siempre y cuando estas ausencias no sean reiterativas y no afecten la continuidad del curso. (Véase la normatividad de incapacidades estudiantiles.)

i. Calificaciones

ART. 58. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia determinarán y comunicarán oportunamente el sistema de evaluación que se practicará, con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado periodo académico.

ART. 59. El porcentaje de cada evaluación, así como sus criterios serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá al comité de doctorado del programa. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes.

Parágrafo: En los cursos del periodo intersemestral, la evaluación única realizada por el profesor podrá tener un valor equivalente al 100 % de la materia.

ART. 60. Para las evaluaciones, el profesor podrá optar por pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

ART. 61. Las evaluaciones orales en las que la actividad del estudiante se limite únicamente a responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 25 % de la calificación del curso deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también debe actuar como evaluador. Dicho profesor debe ser habilitado por el comité doctoral.

ART. 62. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad podrá ser calificado hasta con la nota cero (0). El aviso verbal, dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior. Esta deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, este fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente; pero, en todo caso, deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

ART. 63. Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de uno cinco (1,50) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,00). Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

CINCO (5,00) – CUATRO CINCO (4,50). EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4,49) – CUATRO (4,00). BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES NOVENTA Y NUEVE (3,99) – TRES CINCO (3,50). SATISFACTORIO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue satisfactoria.

TRES CUARENTA Y NUEVE (3,49) – TRES (3,00). SUFICIENTE: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas suficiente.

DOS NOVENTA Y NUEVE (2,99) – UNO CINCO (1,50). INSUFICIENTE: El estudiante no alcanzo los criterios mínimos para aprobar el curso. Uno cinco (1,50) es la calificación mínima.

Parágrafo: Los profesores tendrán autonomía para establecer sus propios criterios de aproximación de notas, pero deberán siempre informarlos en el programa del curso que se entrega el primer día de clase.

ART. 64. Aprobado y reprobado (A/R). Aplica para aquellos cursos que, por determinación del comité de doctorado del programa, reciben calificación no numérica. Los créditos de cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio semestral ni del acumulado.

ART. 65. En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. Notas especiales

a) Incompleto

ART. 66. Incompleto (I). El comité de Escuela de Posgrado o Comité de doctorado del programa al cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'I' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante, con posterioridad a las fechas de retiros establecidas para ello en el calendario académico, y hasta la última semana de clases del curso. Es necesario el concepto del profesor de la materia.

b) Incompleto total

ART. 67. Incompleto total (IT). El comité de Escuela de Posgrado o Comité de doctorado al cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'IT' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado.

Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, con posterioridad a la octava semana de clases y hasta la última. En esta situación el estudiante podrá matricularse el semestre siguiente sin cumplir con ningún requisito adicional. En todo caso, el estudiante debe tramitar su reintegro ante el comité de doctorado respectivo programa.

ART. 68. Si se otorga la calificación de Incompleto o Incompleto total, el estudiante podrá tomar la o las materias en el momento en que su programa las ofrezca. Sin embargo, no se garantiza que estas mismas materias sean dictadas en el siguiente periodo académico, para lo cual el programa correspondiente determinará el procedimiento a seguir.

c) Pendiente

ART. 69. Pendiente (P). Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, solo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante a la dirección del programa, previo visto bueno del profesor de la materia. En ningún caso las calificaciones de todo un curso pueden aparecer como pendientes.

ART. 70. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico o quince días después del periodo intersemestral. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

d) Pendiente disciplinario

ART. 71. Pendiente disciplinario (PD). Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Será asignada por el profesor de la materia y solo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

e) Pendiente especial

ART. 72. Pendiente especial (PE). Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que después de la sustentación de su tesis deben hacerle correcciones mayores que ameritan un periodo adicional para que el estudiante la perfeccione. Si el jurado considera que el estudiante no realizó las correcciones solicitadas calificará la tesis con la nota equivalente a insuficiente. La sustentación debe tener su código correspondiente.

Si la nota 'PE' no se reemplaza dentro de las fechas establecidas para ello dentro del calendario académico publicado por la Dirección de Registro en su página web, esta Dirección asignará al estudiante la nota Reprobado (R).

Esta nota (PE) se otorgará en una sola oportunidad, hasta por un periodo académico adicional y consecutivo al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito de la sustentación de tesis.

En este periodo el estudiante deberá pagar el valor definido por la Universidad.

La nota de Pendiente Especial no podrá otorgarse cuando de ser aprobado el periodo adicional el estudiante exceda del tiempo máximo de ocho años que otorga el reglamento para culminar los estudios de doctorado, con excepción de los casos establecidos en el artículo 108 del presente reglamento.

ART. 73. Mientras el certificado de notas incluya alguna de las notas 'P' o 'PE', por razones académicas o disciplinarias, tendrá carácter provisional.

2. Reclamos

ART. 74. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación, incluidas las pruebas de conocimiento o su equivalente en cada programa y la tesis, o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión.

El profesor dispone de diez (10) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término, informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

ART. 75. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al respectivo comité de doctorado de su programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el comité encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador, cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ART. 76. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores.

Si el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del respectivo comité de doctorado del programa la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante, la cual debe ser entregada al comité, máximo cinco (5) días hábiles después del examen.

Parágrafo 1: En caso de reclamos por la calificación obtenida en el informe semestral de tesis, el estudiante podrá interponer recurso de reposición ante el director de tesis y el comité de doctorado del programa, que darán una respuesta unificada. Contra esta decisión procederá el recurso de apelación ante el CAE (Comité de Asuntos Estudiantiles). La decisión de esta instancia será definitiva.

Parágrafo 2: En caso de reclamos por la calificación obtenida en la sustentación de la tesis, el estudiante podrá presentar recurso de reposición ante el jurado. Si el jurado insiste en su calificación, el estudiante podrá interponer recurso de apelación ante el comité de doctorado del programa, que tomará una decisión autónoma; como última instancia, el estudiante podrá interponer recurso de apelación ante el CAE, instancia que dará decisión definitiva al respecto. Los recursos mencionados en los parágrafos 1 y 2 de este artículo deberán presentarse por escrito, dentro del término establecido en el Capítulo X, de "Procedimientos en asuntos académicos y administrativos", y deberán incluir una fundamentación académica.

3. Cambio de notas definitivas:

ART. 77. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para que los profesores ingresen a Banner las notas definitivas de los cursos, los cambios de notas definitivas deben ser tramitados por los profesores responsables de los cursos según el proceso definido para ello. Tal circunstancia será informada inmediatamente a la Dirección de Registro por

la dependencia académica respectiva que, además, informará al estudiante. Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de las dos semanas de iniciado el periodo académico siguiente a aquel en el cual se dictó el curso.

4. Entrega de calificaciones

ART. 78. Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a las pasantías. Las calificaciones obtenidas en pruebas orales, deberán ser notificadas a los estudiantes al finalizar la evaluación o a más tardar al día siguiente de su presentación.

ART. 79. Las calificaciones definitivas de los periodos académicos deben ser informadas por los profesores y serán dadas a conocer por la Dirección de Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico.

5. Certificado de calificaciones

ART. 80. Únicamente la Dirección Registro expide certificados de calificaciones.

ART. 81. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente. No obstante, la Universidad también la suministrará a petición de su patrocinador, previa autorización del alumno, y será entregada en el formato que para el efecto disponga la Dirección de Registro.

ART. 82. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Dirección de Registro expida para uso externo.

G. Estado académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Retiro voluntario

ART. 83. Retiro voluntario. El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad debe contar con el visto bueno del director de tesis e informar su decisión previamente y por escrito al comité de doctorado del programa.

ART. 84. Cuando el retiro se produce dentro del plazo establecido en el calendario académico y siguiendo las políticas institucionales de retiros, el estudiante podrá solicitar su reintegro para el semestre siguiente al del retiro y las materias que adelantaba se entenderán como no cursadas.

ART. 85. Si el retiro se produce con posterioridad al plazo establecido en el calendario académico y siguiendo las políticas institucionales de retiro, el estudiante asumirá las consecuencias académicas de su retiro, excepto en el caso en que el comité de doctorado del programa considere que este obedece a razones de fuerza mayor. En este caso, las materias que cursó el estudiante durante el semestre en que se retiró podrán ser calificadas con Incompleto total (IT), de conformidad con lo establecido en este reglamento sobre el particular. Lo anterior aplica siempre y cuando el retiro

no sea posterior a la fecha máxima establecida por la Dirección de Registro para el informe de las calificaciones del periodo.

2. Reintegro

ART. 86. Reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en los que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad, siempre y cuando la solicitud no implique exceder el tiempo de duración máxima del programa (ocho años), a excepción de los casos de licencia maternidad y paternidad. En estos casos, se suma a los 8 años únicamente el tiempo correspondiente a dicha licencia.

ART. 87. Procedimiento para reintegros. Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito con aval del director de tesis y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto, ante el comité de doctorado del programa, que será el encargado de tramitarlas y de informar al estudiante y a la Dirección de Admisiones y Registro.

ART. 88. Política de reintegro. La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, porque puede estar sujeto a modificaciones.

3. Prueba Académica

ART. 89. La prueba académica procederá en los siguientes casos:

- a.** Por reprobación de una materia de tesis. Cuando el estudiante obtenga una evaluación insatisfactoria de avance de su tesis, de acuerdo con los criterios preestablecidos por el comité de doctorado correspondiente, es decir, que obtenga nota de Reprobado. Si el estudiante reprueba a criterio de su director y del comité asesor, cualquier materia de tesis (independientemente que tengan códigos distintos) por segunda vez e independientemente que sea en semestres consecutivos o no, el estudiante quedará definitivamente excluido del programa.
- b.** Por sustentación de tesis. La sustentación de la tesis de doctorado deberá ser pública. Una vez sustentada ante el jurado, la tesis se calificará con Aprobado o Reprobado o Pendiente Especial (PE). En ningún caso tendrá calificaciones numéricas. Si el estudiante obtiene por primera vez Reprobado en la sustentación de su tesis quedará en estado de prueba académica. Si el estudiante obtiene por segunda vez Reprobado en la sustentación de su tesis, en el semestre inmediatamente después o cuando la vuelva a cursar en semestres posteriores, quedará definitivamente excluido del programa.
- c.** Por prueba(s) de conocimiento o su equivalente. Durante la realización de los estudios, el estudiante debe realizar las pruebas que determine cada programa. En los reglamentos específicos de cada doctorado se fijará el tipo y el número de pruebas, el momento, la manera de presentarlas y las condiciones para su aprobación y las consecuencias de su reprobación. Si el estudiante no las aprueba en la segunda oportunidad que las presenta, quedará excluido definitivamente del programa.

4. Suspensión disciplinaria

ART. 90. La suspensión disciplinaria es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad.

Procede como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria grave.

5. Reingreso

ART. 91. Reingreso. Procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado de la Universidad por razones disciplinarias o en los casos en que el estudiante encontró director de tesis, después de no contar con uno durante un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de este reglamento. Las solicitudes de reingreso deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto ante el comité de doctorado respectivo.

ART. 92. Política de reingresos. Si el estudiante solicita el reingreso después de haber sido excluido temporalmente de programa por no contar con director de tesis, el comité de doctorado del programa decidirá, teniendo en cuenta el concepto del nuevo director de tesis, el estado de avance del estudiante en el programa y el tiempo que le reste para obtener su título. En ningún caso, el estudiante podrá aspirar a graduarse si excede el plazo máximo establecido en el artículo 108 de este reglamento.

El reingreso por razones disciplinarias será automático, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta y haya cursado el taller que dicta la Decanatura de Estudiantes para tal fin. La dirección o coordinación del respectivo programa será la encargada de verificar la asistencia al taller antes de tramitar el reingreso. El estudiante también deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo anterior.

H. Oportunidades académicas

Inscripción y retiro de cursos

ART. 93. En la fecha de inscripción de materias para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Con posterioridad a esta fecha, el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Registro.

Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el calendario académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, incluyendo sustentación de tesis, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Registro.

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, los estudiantes podrán retirarse hasta un día hábil antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

6. Carga académica

ART. 94. La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico. Esta definición será determinante para la creación, la evaluación y la duración de todos los programas.

7. Cursos durante el periodo intersemestral

ART. 95. Durante las vacaciones de mitad de año, la Universidad ofrece dos tipos de cursos a los estudiantes:

- a. Cursos de vacaciones. Son cursos de los programas regulares existentes en la Universidad, que se dictan con el doble de la intensidad horaria de un semestre corriente. A excepción de lo anterior, tienen las mismas características que una materia del periodo semestral.
- b. Cursos de la escuela de verano. Se entienden como aquellos que la Universidad ofrece en el periodo intersemestral y que tienen las siguientes características:
 - Son de nivel avanzado.
 - Son dictados por un profesor de reconocida trayectoria y vinculado a una universidad extranjera con altos estándares de calidad.
 - Tienen un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de tres o cuatro créditos, dependiendo del nivel de exigencia del curso. La calificación es responsabilidad del profesor que dicta el curso.
 - Si el curso tiene cuatro créditos, el profesor puede practicar una sola evaluación.
 - Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de la evaluación o trabajo final. La Universidad no devolverá el dinero cancelado por concepto de matrícula.

8. Alumnos asistentes

ART. 96. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes solamente a los estudiantes de la Universidad que se encuentran matriculados en un programa regular. En todos los casos se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptarlo. La asistencia a esos cursos no dará lugar a calificaciones, ni certificados académicos, ni créditos.

Parágrafo. Quienes deseen repetir un curso que ya aprobaron podrán hacerlo en calidad de asistentes.

9. Homologaciones

ART. 97. Homologaciones. Los estudiantes de un programa de doctorado podrán homologar cursos de su programa con cursos de maestría de su misma o de diferente área, siempre y cuando cuenten con la aprobación de su comité de doctorado.

Aquellos candidatos que tengan un título de maestría podrán solicitar al comité respectivo la homologación en el doctorado de créditos cursados en la maestría hasta un máximo del 40%. Esos créditos se homologarán de acuerdo con las políticas de homologación de la Universidad.

Igualmente, podrán tomar hasta dos cursos de cualquier pregrado en la Universidad que tengan relación con el tema de investigación del estudiante y cuente con el visto bueno de su comité asesor y la aprobación del comité de doctorado del programa al cual pertenece.

De igual manera, un estudiante doctoral podrá solicitar el título de maestría a la unidad a la que pertenece el programa de maestría y esta decidirá la homologación total o parcial en atención al cumplimiento integral de los requisitos del programa que se quiere homologar.

Una vez cumpla con todos los requisitos para la obtención del título de maestría, el programa al cual pertenece la maestría, debe informar a la Dirección de Registro.

Por otro lado, un estudiante doctoral podrá solicitar el título de especialización a la unidad a la que pertenece el programa de especialización y esta decidirá la homologación total o parcial en atención al cumplimiento integral de los requisitos del programa que se quiere homologar. Una vez cumpla con todos los requisitos para la obtención del título de especialización, el programa al cual pertenece la especialización debe informar a la Dirección de Registro.

Parágrafo 1. Se pueden reemplazar hasta tres cursos del programa de doctorado, con un trabajo dirigido por el director de tesis o cualquier profesor habilitado de la Universidad. En este caso se debe contar con un plan de trabajo conjunto entre el director y el estudiante, aprobado por el comité de doctorado del programa. Estos cursos se calificarán con nota Aprobado o Reprobado (A/R) y deben registrarse como proyecto dirigido.

Así mismo un estudiante podrá solicitar homologación de microcredenciales/credenciales de cursos de EDCO, aprobado por el comité de doctorado del programa. La dirección o el Comité de Doctorado decidirá si acepta o no la homologación y determinará qué materias sustituye.

10. Doble programa

ART. 98. Doble programa. Los estudiantes matriculados en un programa de doctorado podrán cursar otro programa doctoral de Uniandes, previa autorización de los comités de doctorado de los dos programas. En este caso, deberán realizar el proceso de admisión al segundo programa al que aspiran. En caso de aprobarse, el estudiante deberá sustentar una tesis doctoral para cada programa. En aquellos casos, en los que la tesis sea complementaria a ambos programas, previa solicitud por escrito del estudiante, los comités de los programas doctorales de ambos programas podrán avalar y aprobar la presentación de una tesis conjunta. Para ello es fundamental contar con el concepto de cada comité asesor. En ningún caso el estudiante podrá proceder a la redacción de una sola tesis sin contar con la autorización de sus Comités Asesores y de la dirección/coordiación de doctorado.

Para la solicitud de doble programa, se verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

- a.** Su promedio académico acumulado igual o superior a 4.0.
- b.** El cumplimiento de los demás requisitos de admisión previamente establecidos.

El estudiante deberá formular su solicitud al comité de doctorado del programa al que quiera ingresar, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el calendario académico.

Parágrafo 1. En el caso de ser aprobado el doble programa, las unidades académicas involucradas informarán sobre el particular a las Direcciones de Admisiones y Registro.

Parágrafo 2. El estudiante que tiene aprobado el doble programa podrá solicitar al comité de doctorado la homologación de hasta el 40 % de sus créditos del segundo programa al que ingresa, si cuenta con la aprobación del comité doctoral del programa o Escuela de Posgrado.

Parágrafo 3. El estudiante que tiene aprobado el doble programa, se recomienda un (1) solo comité asesor; entre los que lo conforman debe haber mínimo una persona externa a la universidad y una persona interno a cada programa.

ART. 99. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar doble programa con uno en el que ya hubieran estado matriculados se les restablecerán las notas de los cursos tomados previamente en ese programa, siempre y cuando no haya sido excluido de ese programa.

ART. 100. Los estudiantes que hayan quedado definitivamente excluidos del programa, pero hayan sido admitidos en otro, no podrán solicitar doble programa con aquel que cursaban anteriormente.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ART. 101. Todos los órganos y empleados de la Universidad están para ayudar a los miembros de la comunidad.

1. Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:
 - a. Profesor, Director de tesis o director temporal de tesis
 - b. Director o Coordinador del programa doctoral (en caso de no ser el mismo profesor con el que haya el asunto académico en cuestión)
 - c. Comité de doctorado del programa.
 - d. Vicedecanatura o Decanatura de la Facultad
 - e. Comité de Asuntos Estudiantiles.

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor, director o persona con quien se presente el asunto, con el fin de buscar una solución al problema presentado. Si no logran tal solución, podrán acudir, demostrando la actuación adelantada ante el profesor, en primera instancia, al Director o Coordinador del programa doctoral (en caso de no ser el mismo profesor con el que haya el asunto académico en cuestión), quien emitirá una respuesta al estudiante.

El Director o Coordinador del programa o el estudiante, en caso de no llegar a una solución, puede presentarlo ante el comité de doctorado del programa, instancia desde la cual se emitirá la respuesta al estudiante. El comité de doctorado del programa adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante, en los mismos términos del procedimiento de notificación, descritos en el régimen disciplinario de estudiantes de doctorado.

La Vicedecanatura o Decanatura de la Facultad, en caso de no haber sido solucionado en las instancias anteriores, adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante, en los mismos términos del procedimiento de notificación, descritos en el régimen disciplinario de estudiantes de doctorado.

El Comité de Asuntos Estudiantiles (CAE). Es el órgano delegado por el Consejo Académico para resolver en última instancia, asuntos académicos y disciplinarios de los estudiantes, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos generales de estudiantes. (Resolución 98 del Consejo Académico). Contra las decisiones que se adopten en el CAE, no procede ningún recurso.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

2. Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica.

En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas. En caso que el estudiante no quede conforme con la decisión tomada, podrá dirigirse y elevar el asunto a la instancia de la cual depende el servicio administrativo con el que tuvo inconveniente.

ART. 102. Recursos. Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

ART. 103. En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, se entenderá que en contra de las decisiones que se tomen en las diferentes instancias procede el recurso de reposición ante el comité de doctorado del programa y, en última instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia solo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación no procede ningún recurso.

ART. 104 Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

ART. 105. Los recursos deben ser interpuestos mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

ART. 106. Momento en el que una decisión es definitiva. Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las decisiones tomadas por las diferentes instancias serán definitivas:

- a. Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b. Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO X

TÍTULOS

A. Requisitos de grado

ART. 107. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes, que cumplieron los requisitos exigidos previamente, los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos. En los programas de doctorado son requisitos para obtener el título respectivo:

- a. Haber obtenido un promedio acumulado, igual o superior a 3,5.
- b. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
- c. Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d. Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- e. Acreditar el requisito de inglés para el grado, de acuerdo con lo establecido por cada programa. Éste debe ser mínimo IPD3 o su equivalente.
- f. Haber aprobado y sustentado satisfactoriamente la tesis doctoral.
- g. Cumplir con el número y distribución de créditos requerido por el programa académico
- h. Cumplir con el requisito de ética de la investigación y con el curso MAAD101. Deben quedar registrados en Academia_Uniandes.
- i. Haber entregado el documento de tesis en el repositorio de la Biblioteca General de la Universidad.
- j. Haber entregado el documento final de tesis con las correcciones realizadas por los jurados (si aplica).

(Véase la compilación de normas internas administrativas sobre ceremonias de grado).

ART. 108. El plazo máximo para la aprobación de la tesis de doctorado, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 107 del presente reglamento y de los demás requisitos que establezca cada programa doctoral, será de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa doctoral o desde que es aprobada la solicitud de transferencia interna o externa.

Se exceptúan de este tiempo, los casos de licencia maternidad y paternidad, en los cuales el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 107 del presente reglamento y de los demás requisitos que establezca cada programa doctoral, será de ocho años y medio (8,5 años), contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa doctoral o desde que es aprobada la solicitud de transferencia interna o externa.

Parágrafo 1. En casos excepcionales en los que se demuestre que resultó imposible concluir la tesis en el periodo mencionado en el presente artículo, debido a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante podrá solicitar, por una única vez, la extensión del plazo máximo de permanencia en el programa. El procedimiento para estas solicitudes es el siguiente:

1. El estudiante debe enviar por escrito la solicitud al comité de doctorado de su programa.
2. El comité de doctorado del programa revisará el caso y emitirá su concepto a la Vicerrectoría de Investigación y Creación, órgano que procederá a la conformación de un comité *ad hoc*. Para ello el comité doctoral debe entregar:
 - a. Concepto del comité doctoral del programa
 - b. Requisitos pendientes del estudiante para grado
 - c. Concepto del o los directores de tesis
 - d. Cronograma de actividades avalado por el /los director(es) de tesis y el programa.
 - e. Solicitud que realizó el estudiante.
 - f. En caso que el estudiante manifieste inconvenientes relacionados con su bienestar, el programa doctoral podrá solicitar un concepto a la Decanatura de Estudiantes, la cual debe adjuntar.
3. El comité *ad hoc* actuará en primera instancia y su decisión constará por escrito, debidamente motivada. El comité *ad hoc* notificará al estudiante a través del programa doctoral, de su decisión, en los mismos términos del procedimiento de notificación, descritos en régimen disciplinario de estudiantes de doctorado. Con la decisión procede el recurso de reposición ante el mismo comité y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.
4. En caso de presentarse recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles, esta instancia revisará el caso, emitirá su decisión, y definirá los requisitos especiales que deberá cumplir el estudiante según dichas circunstancias. Contra esta decisión no procede ningún recurso de apelación. La decisión de esta instancia será definitiva.

Parágrafo 2. El comité *ad hoc* estará conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, directores de otros programas doctorales y un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Creación. En caso de ser requerido se podrá incluir la participación del director o coordinador del programa al que pertenece el estudiante, éste último no tendrá voto.

B. Grado póstumo

ART. 109. El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios, una vez este sea solicitado por sus familiares. Un comité conformado por el vicerrector académico, el vicerrector de investigación y creación, el decano de la facultad a la que perteneció el estudiante fallecido, el decano de estudiantes y el secretario general estudiarán la solicitud y decidirán sobre su otorgamiento. (Véase los criterios para el otorgamiento del grado póstumo).

CAPÍTULO XI

NORMAS TRANSITORIAS EXCEPCIONALES

A. Normas transitorias

ART. 110. Al presente reglamento se le anexan las normas excepcionales y transitorias expedidas como consecuencia de la pandemia Covid 19, por el Comité Directivo y por el Rector en virtud de las facultades otorgadas mediante la delegación de funciones y autorizaciones extraordinaria del Comité Directivo en el Rector, aprobada en la sesión 198-20 del 27 de marzo de 2020 y modificada en la sesión 203-20 del 29 de mayo de 2020 (véase el anexo de normas excepcionales y transitorias expedidas como consecuencia de la pandemia Covid 19 en el reglamento general de pregrado).

CAPÍTULO XII

ACOMPañAMIENTO

ART. 111. Los estudiantes recibirán consejería con un acompañamiento integral para la orientación de su vida universitaria, en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Universidad. (Véase los lineamientos para el fortalecimiento de la consejería).

VIGENCIA

ART. 112. El presente reglamento rige a partir de su aprobación y contiene las modificaciones aprobadas por el Comité Directivo en la sesión 306-25 del 06 de agosto de 2025 y rige a partir del periodo académico 2026-10.

A las situaciones académicas ocurridas con anterioridad a esta fecha, les serán aplicables las disposiciones que fueren más favorables, previa solicitud por escrito del estudiante al comité de doctorado de su programa.

DEFINICIONES

Codirecciones. Hace referencia a los casos en que un estudiante doctoral recibe asesoría de dos profesores o más de la Universidad de los Andes o cualquier otra universidad/centro/empresa nacional o extranjera.

Cotutelas. Hace referencia a los casos en que un estudiante doctoral cumple con todos los requisitos de dos programas doctorales, uno de la Universidad de los Andes y otro de una institución nacional o extranjera. Adicional a ello recibe una dirección de un profesor de la Universidad de los Andes y de un profesor de una universidad nacional o extranjera. El estudiante deberá estar matriculado en las dos instituciones. La modalidad de cotutela requiere la suscripción de Convenio de Cooperación entre la Universidad de los Andes y la universidad nacional o extranjera y el aval del comité de doctorado del programa.

Crédito. Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante.

Curso. Asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

Cursos de la escuela de verano. Cursos de pregrado o posgrado, de nivel avanzado (de 3 o 4 créditos) que ofrece la Universidad en el periodo intersemestral.

Estado académico. Hace referencia a la situación de estudios en la cual se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

Evento de fuerza mayor o caso fortuito. Se refiere a una situación que genera la imposibilidad de llevar a cabo una obligación. Esta situación o evento tiene que ser irresistible e imprevisible. Irresistible quiere decir que el hecho debe ser absolutamente imposible de superar. Por otra parte, que sea imprevisible se refiere a la imposibilidad de prever la ocurrencia del evento por parte de la persona. Así que, para que haya fuerza mayor o caso fortuito, debe presentarse un evento que la persona no haya podido prever y que además tenga efectos imposibles de superar.

Exclusión definitiva del programa. Hace referencia al momento en el cual se le cancela de manera definitiva la matrícula, por las razones académicas que se mencionan en este reglamento. Momento en el cual el deja de ser estudiante del programa debido a que fue excluido del mismo y no podrá volver a presentarse al mismo programa del que fue excluido.

Expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante, por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

Fraude. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica, investigativa o de creación.

Homologación. Es el reconocimiento que la Universidad, a través de la facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

Incompleto. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia. Se entiende entonces como no cursada.

Incompleto total. Es la nota especial antes referida, aplicada a todas las materias de un semestre académico.

Investigador activo. Investigador que haya producido un producto A, B, C o D en los últimos 2 años; de acuerdo con la tipología de productos establecida por la Vicerrectoría de Investigación y Creación.

Matrícula. Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y

puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico, mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

Pendiente. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

Pendiente disciplinario. Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes vinculados a un proceso disciplinario por fraude académico.

Pendiente especial. Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que después de la sustentación de su tesis deben hacerle correcciones mayores.

Promedio. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

Promedio acumulado. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad. Los resultados obtenidos en el periodo intersemestral afectarán el estado académico del estudiante una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal periodo intersemestral.

Promedio semestral. Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo periodo académico.

Prueba de conducta. Periodo en el cual un estudiante se hace acreedor a matrícula condicional por razones académicas.

Reclamo. Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

Recurso. Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

Reingreso. Procedimiento a través del cual un estudiante que ha sido retirado de un programa regular de la Universidad por razones académicas o disciplinarias se reincorpora a la Universidad.

Reintegro. Procedimiento a través del cual un estudiante que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad se reincorpora a ella.

Residencia. Tiempo mínimo de permanencia en la Universidad, exigido a un estudiante para cumplir los requisitos de grado.

Retiro voluntario. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la institución.

Suspensión. Medida temporal adoptada por la Universidad, consistente en el retiro de un estudiante de los programas regulares de la institución, por una sanción disciplinaria.